

**XV DIRECCION REGIONAL  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

**ORD. N° 349**

**ANT.:** Consulta sobre gastos de alimentación y alojamiento de personal que indica.

**Cont.:** XXXX., RUT yyyy.

**PROVIDENCIA, 23.08.2012.**

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,  
SANTIAGO ORIENTE.**

**A: SR. XXXX., por "XXX INGENIERIA S.A."  
zzzzz, Las Condes.**

1.- En relación a la presentación efectuada por Ud. ante esta Dirección Regional, en la cual solicita un pronunciamiento respecto de si es procedente para su representada declarar el crédito fiscal de facturas por alojamiento y alimentación de sus empleados cuando deben trabajar fuera de Santiago, exponiendo como fundamento de su consulta que la sociedad que representa es una empresa de ingeniería con 34 años de experiencia, que da trabajo a personal especializado y que para el desarrollo de sus actividades en todo el territorio nacional, deben enviar a terreno a su personal, ingenieros, técnicos y maestros, con el fin de que efectúen labores de montaje y puesta en marcha de los sistemas tecnológicos que venden a sus clientes con la opción de "llave en mano", facturando a sus clientes todos los costos que a esto corresponden (equipos, insumos y gastos operacionales), más la utilidad.

Añade que se ha estimado por parte de funcionarios de este Servicio, que le sería aplicable a su respecto las instrucciones de la Resolución Ex. N° 20, de 2002, que establece normas sobre los gastos de alojamiento, eventos y comidas dadas a clientes o proveedores con fines promocionales, cuestionándoseles facturas de alojamiento y comidas realizadas por su personal cuando trabajan en terreno; en circunstancias que los gastos en que incurre su personal son propios de la función y trabajo que realizan, y no de la atención a clientes o de promoción, que no es su función y misión.

De acuerdo a lo anterior, consulta si ellos pueden declarar el crédito de las facturas por tales conceptos, o si existe algún procedimiento especial para obtener este beneficio del crédito fiscal en estos casos, pues de lo contrario, su empresa estaría operando un 19% más cara que su competencia.

Respecto a la materia consultada, cumplo con informar lo siguiente:

2.- La Resolución Exenta N° 20 del 06.09.2002, establece los requisitos para acreditar gastos de alojamiento, alimentación y traslado en beneficio de personas invitadas a eventos organizados con fines promocionales o de publicidad con el fin de que los contribuyentes puedan probar debidamente los desembolsos en que deben incurrir en algunas ocasiones por concepto de alojamiento, alimentación y traslado, que van en beneficio de proveedores, clientes actuales o potenciales, que asisten como invitados a eventos de promoción o publicidad. Para este efecto, la Resolución establece registros especiales que deben cumplir con los requisitos y condiciones que allí se mencionan.

3.- De acuerdo a los fundamentos de su consulta y la situación de hecho que plantea, resulta evidente que las referidas instrucciones no serían aplicables a su empresa respecto de situaciones en que, para cumplir con los contratos y condiciones de venta de las maquinarias y equipos que lleva a cabo, su personal debe trasladarse a lugares fuera del lugar habitual en que desarrollan

sus actividades, asumiendo la empresa, como parte de los contratos, los gastos de alimentación y alojamiento de tales personas, mientras duran los trabajos para la instalación y funcionamiento de las maquinarias vendidas.

En este contexto, se entiende que si es la empresa la que paga tales servicios, puede utilizar en su beneficio el crédito fiscal derivado de las facturas que se emitan por tales conceptos, y a su vez, registrar el gasto que ello representa, como un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de la Renta, en la medida que dichos gastos cumplan con los requisitos copulativos que la ley dispone, a saber: que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiendo por tales aquellos desembolsos de carácter inevitable u obligatorio en relación al giro del negocio, que no se encuentren ya rebajados como parte del costo directo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta; que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, que se encuentren pagados o adeudados al término del período y que se acrediten y justifiquen fehacientemente ante el Servicio.

Asimismo, en el evento de que no se cumplan todos los requisitos señalados, los referidos pagos pasan a constituir un gasto rechazado de aquellos a que se refiere el artículo 33 N°1, de la Ley de la Renta, afectos a la tributación que dispone esta norma, así como a aquella que establece el artículo 21 del mismo cuerpo legal, cuando se den las condiciones que allí se exigen.

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Saluda atentamente a Usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**